REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1268

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00051, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de abril de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad Longport Aviation Security, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de mayo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogadas constituidas Dra. [redacted] y Lcda. [redacted].

3. Igualmente, la defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad JetBlue Airways Corporation, mediante memorial depositado en fecha 25 de mayo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

4. En este recurso de casación figura como parte correcurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

5. En igual sentido fue presentado el escrito de réplica al memorial de defensa de la sociedad comercial Longport Aviation Security por [redacted], mediante instancia depositada en fecha 13 de mayo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

6. Sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, descanso semanal, días feriados, seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra las empresas Longport Aviation Security, SRL., JetBlue Airways Corporation (JetBlue), Aeropuerto Internacional del Cibao y los señores [redacted], [redacted] y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00070, de fecha 26 de marzo de 2024, que libró acta del desistimiento realizado por la parte demandante respecto a la codemandada Aeropuerto Internacional del Cibao, [redacted] y [redacted], rechazó la demanda en cuanto a Jetblue Airways Corporation y [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo que vinculó a Longport Aviation Security, SRL.,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

y la demandante por despido justificado; en consecuencia, acogió la demanda y condenó a la demandada al pago de los derechos adquiridos.

7. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00051, de fecha 23 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia No0374-2024- SSEN-00070, dictada en fecha 26 de marzo del año 2024 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, confirma la sentencia impugnada. **TERCERO:** Condena a la parte recurrente, señora [redacted], al pago total de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y las Licdas. [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted], [redacted], [redacted], abogados representantes de la parte recurrida, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación del derecho de defensa y del debido proceso probatorio. Falta de ponderación integral de la prueba electrónica. Violación del artículo 69, numerales 4 y 10, de la Constitución de la República. **Segundo medio:** Desnaturalización de la prueba documental y electrónica. Violación del artículo 542 del Código de Trabajo y de la jurisprudencia constante de la Suprema Corte de Justicia. **Tercer medio:** Falta de base legal y errónea aplicación del artículo 88, ordinales 11, 14 y 19, del Código de Trabajo, en relación con los artículos 3, 91, 92 y 93 del mismo cuerpo normativo. **Cuarto medio:** Omisión de ponderación del conflicto previo por vacaciones vencidas. Violación al deber de motivación y de los artículos 177, 178 y 181 del Código de Trabajo. **Quinto medio:** Contradicción entre los motivos y el dispositivo de la sentencia impugnada. Falta de motivación lógica" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte correcurrida

10. Previo al examen del recurso de casación esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte correcurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

11. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 385/2026 de fecha 30 de abril de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Santiago, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte correcurrida [redacted], cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que [redacted], lugar donde tiene su domicilio la parte correcurrida, expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser secretaria de su requerido.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento, la parte correcurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Incidentes

a) en cuanto a la inadmisibilidad del memorial de defensa

13. La parte recurrente solicita en su escrito de réplica al memorial de defensa presentado por la parte recurrida, Longport Aviation Security, SRL., la inadmisibilidad de su defensa por ser violatorio a las disposiciones legales establecidas en el artículo 21 de la Ley núm. 2-23, debido a que encuentra ventajosamente vencido el plazo para ejercerlo.

14. En esas atenciones, según el artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Asimismo, el párrafo II, del citado artículo, señala que *la*

notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días de su fecha de notificación al abogado recurrente; estableciendo, el párrafo III que *a falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiera depositado* y el párrafo IV que *no procederá el defecto si el acto de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso.*

15. En ese sentido, esta Tercera Sala a *prima facie*, procede a rechazar la solicitud de inadmisibilidad planteada, en razón de que la disposición legal citada no sanciona a la parte recurrida con la inadmisión de su memorial de defensa, sino con el defecto cuando no deposite este o el acto de su notificación en el plazo indicado por la ley, procediéndose a verificar los demás incidentes promovidos.

b) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

16. Las partes recurridas en sus respectivos memoriales de defensa solicitan la inadmisibilidad del recurso, por no alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; de igual manera la entidad Jetblue Airways Corporation solicita la inadmisibilidad por carecer de interés casacional y que sea condenada individual o solidariamente la recurrente y sus abogados constituidos, al pago de una multa civil equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado y a una indemnización equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado vigente, prevista en el artículo 56 de la citada normativa.

17. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

19. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido en fecha 3 de abril de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

20. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado que condenó a la actual parte recurrida Longport Aviation Security, SRL., al pago de los valores siguientes: a) doce mil trescientos treinta y siete pesos con 36/100 (RD$12,337.36) por 14 días de vacaciones; b) cinco mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$5,250.00) por proporción de salario de Navidad año 2023; y c) diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos con 84/100 (RD$17,624.84) por participación en los beneficios de la empresa; para un total de las condenaciones de treinta y cinco mil doscientos doce pesos con 2/100 (RD$35,212.2), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger el incidente propuesto por las partes recurridas y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

necesidad de valor el otro medio de inadmisión planteado respecto al interés casacional, ni los medios de casación que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

c) en cuanto a la condenación de la multa e indemnización civil

21. Debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

22. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[2] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[3].

[2] Valle Múñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[3] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

23. Que la sola solicitud de una parte de un recurso a una multa civil no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[4], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

24. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

[4] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0473682
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Longport Aviation Security, SRL, JetBlue Airways Corporation y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00051, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed